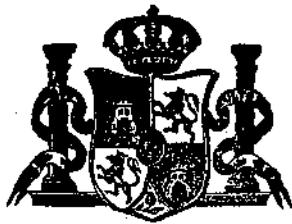




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Direccion Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 47.

Habiendo sido robada en la noche del 3 de Julio último la Iglesia parroquial de Castromudarra, llevándose los ladrones las alhajas que se expresan á continuación, segun me participa el Sr. Juez de instruccion del partido de Sahagun en oficio fecha 6 del actual, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca de aquellas, y captura de las personas en cuyo poder fueren halladas, poniendo en su caso unas y otras á mi disposicion.
Leon Setiembre 10 de 1883.

El Gobernador

Bartolomé Polo.

Efectos robados.

Un copon de plata con su tapa, de figura ovalada, sin penno, de peso de 8 á 10 onzas, sobredorado el interior.

Un cédiz con su patena y cucharilla del mismo metal; el interior del cáliz y parte superior de la patena sobredorados, de peso aquel de 20 á 22 onzas, y estas de 8 onzas, y la limosna del cajon de las ánimas.

SECCION DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por

Real órden de 23 de Junio de 1874 esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º entre la Peña Negra y Cueva Orcil, seccion de Puerto de Ponton y dicha Cueva, en la carretera de Sahagun á las Arriendas, provincia de Leon, por su presupuesto de contrata de 524.001 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y on papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 26.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—
El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 3.º entre

la Peña Negra y Cueva Orcil, seccion de Puerto Ponton á dicha Cueva, en la carretera de Sahagun á las Arriendas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata de las obras del trozo 3.º entre la Peña Negra y Cueva de Orcil, Seccion de Puerto de Ponton y dicha Cueva en la carretera en Sahagun á las Arriendas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños, y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras de otro de igual

término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.º Los gastos del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia de Leon.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 30 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—
El Director general, V. G. Sancho.

ANUNCIO.

DON BARTOLOMÉ POLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que acordado por la Comision provincial en sesion de 7 del actual, se proceda al pago para el abono de los terrenos expropiados en el término municipal de Santa Colomba de Curueño para la ejecucion de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Leon á Boñar, he tenido á bien señalar para que se verifique dicho pago el día 16 del corriente y hora de las diez de su mañana en el local de la Secretaria de dicho Ayuntamiento. Y así he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Leon 11 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

(Gaceta del día 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á este Centro directivo por algunos Gobiernos de provincia acerca de si las subastas que celebran los Ayuntamientos por los cupos del impuesto de consumos se hallan sujetas á las formalidades del Real decreto de 4 de Enero último:

Visto el art. 39 del expresado Real decreto, previniendo que sus disposiciones del mismo no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta:

Vista la Real orden de 21 de Julio último, dictada por el Ministerio de Hacienda, á consecuencia de haberse dispuesto en la provincia de Córdoba que los expresados contratos por los cupos del impuesto de consumos se ajustasen para los efectos de la subasta al referido Real decreto, y en la que se dispone que rigiéndose los mismos por la Instrucción especial de 31 de Diciembre de 1881, vigente en el ramo respectivo, se hallan excluidos de las formalidades del mencionado Real decreto conforme al precepto de su art. 39:

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que por medio del *Boletín oficial* prevengan á los Ayuntamientos de esa provincia que las subastas de los cupos del impuesto de consumos deben verificarse con arreglo á lo establecido en la Instrucción especial del ramo de 31 de Diciembre de 1881;

Y 2.º Que cuando se trate de subastar los arbitrios que se concedan á los Ayuntamientos en concepto de recursos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos deberán subordinarse á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero último, en la misma forma que todos los demás contratos que hayan de producir gasto ó ingreso en sus fondos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, encargándole remita á este Centro directivo un ejemplar del *Boletín oficial* de esa provincia donde aparezca cumplimentado este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso y Castriello.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AYUNTAMIENTOS.

Don Joaquin Rodriguez del Valle, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de Leon

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta por pujas á la llana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para las subastas de obras públicas, el día 14 de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala de sesiones de la Corporación, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de colocación del resto de una acera en el borde derecho de la calle de Ordoño 2.º

El tipo para la admision de las

proposiciones que se harán verbales y con arreglo al siguiente modelo, es el de 11.096 pesetas 84 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se acompañará, con la cédula personal, documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de aquella.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Leon 12 de Setiembre de 1883.—Joaquin Rodriguez del Valle.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

JUZGADOS.

Don Enrique Gali de Andrés, Juez de instruccion de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos ganaderos de campos que hará sobre un año poco más ó menos pasaron de tránsito por esta villa con ganado lanar á quienes fué sustraído un cordero de un año el cual recuperaron, por Pablo Dominguez, casado, de esta vecindad, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de Leon comparezcan en este Juzgado con objto de poderles ofrecer la causa que por tal sustraccion se sigue contra el expresado Pablo Dominguez.

Benavente 3 de Setiembre de 1883.—Enrique de Gali.—Por mandado de su señoria, Deogracias Crespo.

Juzgado municipal de Valdevimbre.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, presentando los aspirantes sus solicitudes en dicho Juzgado por el término de quince dias, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Valdevimbre 31 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Felipe Ordás Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Seccion de intervencion.

Pliego de precios limites que ha de regir en la 2.ª subasta que para contratar el acopio de 18.000 hectolitros de cebada con destino á la Factoria de subsistencias de Valla-

dolid se ha de celebrar el dia 20 del actual á las doce de la mañana en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Avila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora.

Valadolid 10 de Setiembre de 1883.—El Jefe Intervenidor, Carlos Arango.—Aprobado.—El Intendente Militar, Arenas.

Cebada.....	18.000 hectolitros	9 10	0 27	9 37	168.680	8.488
Arlenco.						
Castilla.						
Precio de la unidad.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Aumento de 2 por 100 por gastos de traslado y utilidades.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Precio íntegro.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Importe íntegro.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
Cantidad que debe depositarse para sustraccion en la Intendencia.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ignacio Sanchez, vecino de Benavides, vende 200 docenas de tabla de chopo seca de piso y medio piso.

Por los testamentarios del difunto Francisco Fresno, vecino de Las Grañeras, Ayuntamiento de El Burgo, se hace saber: que si alguno se cree con derecho á reclamar algunas cantidades sobre el caudal del citado, se presentará en esta dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, pues pasados no habrá lugar.

Las Grañeras 12 de Setiembre de 1883.—Los testamentarios, Pantaleon Fresno y Pedro Fresno.

Por la viuda de Arroyo, se arrienda la casa fonda titulada del Noroeste: sita en la plaza de Santo Domingo núm. 8.

Para tratar véase con su dueña que habita en la misma casa.

BARÓMETRO.		TERMÓMETROS.		PSICRÓMETRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		PLU.		AT.	
Alturas en milímetros.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		9 de la mañana.		3 de la tarde.		Dirección.		9 de la mañana.		de la noche.	
Bar.	Bar. Altim.	Term. máxima.	Term. mínima.	Term. máxima.	Term. mínima.	Term. máxima.	Term. mínima.	Term. máxima.	Term. mínima.	Velocidad.	Velocidad.	Velocidad.	Velocidad.	Velocidad.	Velocidad.
1092,8	601,2	18,1	17,4	22,0	18,6	15,6	11,9	15,8	11,4	7,9	30	30	30	30	30
1108,0	607,4	16,9	9,4	18,4	14,4	11,0	7,0	20,6	11,4	5,5	30	30	30	30	30
1200,0	623,5	16,4	11,7	18,6	13,6	8,6	5,8	9,4	3,7	2,7	21	21	21	21	21

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Setiembre de 1883.

El Observatorio encargado, Valentin Alvarez.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LENOSOS.					PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Re- cimen de la ta- sacion					
		MADERAS.		LENAS.			ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					Ta- sacion de los peños — Peña.	Especie.	Car- tidad. — Fatera.	Ta- sacion — Peña.	Especie.	Car- tidad. — Fatera.		Ta- sacion — Peña.				
		Especie.	Metros cúbicos.	Ta- sacion — Peña.	Grues- sas. — Fatera.	Ta- sacion — Peña.	Ran- maje. — Fatera.	Ta- sacion — Peña.	Lanar.	Cabrío.	Va- cuno.									Ca- ballar, mular ó asnal.	Cerdia.	Época an que ha de ver- ticarse el aprovecha- miento.	
												Peña.	Peña.	Peña.	Peña.	Peña.	Peña.		Peña.				Peña.
Sariegos	Carbajal y Valle	Chopo	4	16			60	45	300	100	30	20	»	Todo el año	605	»	»	»	B	200	100	766	
	Santovenia	»	»	»	»	»	»	»	180	40	10	»	»	idem	240	»	»	»	B	100	50	200	
Valdefresno	Villafeliz	»	»	»	»	»	»	»	200	70	10	»	»	idem	330	»	»	»	B	100	50	380	
	Montejos	»	»	»	»	»	»	»	800	50	»	»	»	idem	700	»	»	»	B	240	120	820	
Valverde del Camino	Valverde del Camino	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	idem	225	»	»	»	»	»	»	225	
	San Miguel	»	»	»	»	»	»	»	300	40	»	»	»	idem	305	»	»	»	»	»	»	»	305
	Vegas del Condado	Chopo	6	24					380	110	28	12	»	idem	553	»	»	»	B	100	50	627	
	Castro	»	»	»	»	»	»	»	60	20	8	»	»	idem	117	»	»	»	B	80	40	157	
Vegas del Condado	Santa Maria	»	»	»	»	»	100	75	284	102	15	4	»	idem	489	»	»	»	B	100	50	614	
	Villamayor	»	»	»	»	»	»	»	100	50	10	»	»	idem	215	»	»	»	B	50	25	240	
	Cerezales	Chopo	5	20			100	75	380	207	30	28	»	idem	903	R	80	60	B	200	100	1158	
Villadangos	Villadangos	»	»	»	»	»	»	»	400	180	10	»	»	idem	700	»	»	»	B	100	50	750	
	Villasinta	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaquilambre	Villanova del Arbol y Conslejas	»	»	»	»	»	»	»	200	50	»	»	»	idem	250	»	»	»	B	100	50	300	
Villasabariego	Valle y Villacontido	»	»	»	»	»	100	75	300	»	»	»	»	idem	225	»	»	»	B	200	100	400	
	Portilla	Roble	2	10					300	100	60	2	»	idem	671	R	60	45	B	100	50	776	
	Fride y Barrios de Luna	»	»	»	»	»	»	»	300	200	80	1	»	idem	948	R	100	75	B	200	100	1023	
	Mirantes	R	2	10					300	150	50	2	»	idem	731	R	60	45	B	100	50	836	
	Vega de Porros	»	»	»	»	»	»	»	200	150	60	2	»	idem	698	R	60	45	B	100	50	791	
Barrios de Iana	Miñera	R	2	10					300	20	50	2	»	idem	471	R	40	30	B	100	50	581	
	Cocera	»	»	»	»	»	»	»	120	»	20	»	»	idem	170	R	40	30	B	80	40	240	
	Mora	Roble	2	10					200	125	50	2	»	idem	608	R	60	45	B	100	50	711	
	Sagüera	idem	2	10					300	100	50	2	»	idem	631	R	40	30	B	100	50	721	
	Mallo	»	»	»	»	»	»	»	200	80	60	2	»	idem	556	R	40	30	B	100	50	636	
Cabrillanes	La Vega	Roble	2	10			80	60	260	100	50	4	»	idem	607	R	100	75	B	100	50	802	
	Campo	idem	2	10			60	45	100	20	25	3	»	idem	224	»	»	»	B	200	100	379	
	Castro	idem	1	5			100	75	160	50	30	3	»	idem	349	»	»	»	B	200	100	529	
	Andarraso	idem	2	10			60	45	160	50	40	2	»	idem	386	»	»	»	B	200	100	541	
Campo La Lomba	Folloso	idem	4	20			40	30	200	40	40	3	»	idem	399	R	20	15	B	100	50	514	
	Rosales	idem	3	15			100	75	200	50	60	4	»	idem	502	»	»	»	B	200	100	692	
	Santibanez de Inicio	idem	3	15			100	75	148	40	30	5	»	idem	328	R	40	30	B	100	50	496	
	Inicio	idem	2	10			140	105	240	100	40	4	»	idem	552	R	60	45	B	200	100	812	
	Seña	idem	5	25					140	25	50	8	»	idem	379	R	40	30	B	100	50	484	
Láncara	Rabanal	idem	3	15					148	20	40	4	»	idem	923	R	60	45	B	100	50	493	
	Abelgas	idem	2	10					300	100	100	8	»	idem	849	R	100	75	B	200	100	1024	
	Oblanca	»	»	»	»	»	»	»	140	30	45	4	»	idem	267	R	40	30	B	100	50	347	
	Vegapugin	Roble	3	15			40	30	140	30	100	3	»	idem	574	R	20	15	B	160	80	714	
	Villavandio	idem	1	5			60	45	200	70	100	6	»	idem	708	R	60	45	B	100	50	853	
Murias de Paredes	Rodicio	idem	2	10			40	30	200	40	70	4	»	idem	522	R	60	45	B	100	50	657	
	Villanueva	idem	5	25			100	75	300	100	130	6	»	idem	963	R	100	75	B	200	100	1238	
	Sabugo	idem	3	15			40	30	120	45	60	2	»	idem	426	R	40	30	B	100	50	551	
	Barrio	idem	5	25			80	60	200	60	100	6	»	idem	688	R	100	75	B	100	50	898	
	Salantinos, Salientes y Valseco	idem	4	20			300	225	400	200	180	6	»	idem	1438	R	200	150	B	400	200	2033	
	Tejedo y Mata de Otero	idem	2	10			100	75	180	80	70	3	»	idem	584	R	20	15	B	200	100	784	
Palacios del Sil	Cuevas, Matallavilla, Palacios, Susaite y Valdeprado	idem	15	75			400	300	1000	400	400	8	»	idem	3174	R	300	225	B	600	300	4074	
	Villarino	idem	2	10			40	30	100	80	80	3	»	idem	564	R	60	45	B	100	50	699	
	La Omañuela	idem	1	5			20	15	100	40	40	3	»	idem	324	R	40	30	B	100	50	424	
	Trascastro	idem	1	5			20	15	100	50	40	4	»	idem	347	R	40	30	B	100	50	447	
Riello	Riello	»	»	»	»	»	»	»	20	15	80	20	4	»	idem	184	R	20	15	B	100	50	264
	Curueña y la Urz	Roble	2	10			80	60	300	160	100	8	»	idem	969	R	60	45	B	100	50	1134	
	Salce	»	»	»	»	»	»	»	80	60	200	100	4	»	idem	762	R	40	30	B	100	50	902

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEROSOS.						PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Me- dida de la ta-			
		MADERAS.		LEÑAS.				ESPESOR DE GANADO Y SEGURO DE CABEZAS.					Ta- sacion de los pastos Pesos.	Especie.	Cun- tidad.	Ti- sacion.	Especie.	Cun- tidad.		Ti- sacion.	Cun- tidad.	
		Especie.	Medi- das.	Ta- sacion.	Grues- na.	Ta- sacion.	Medi- das.	Ta- sacion.	Lanas.	Ca- lido.	Car- nudo.	Car- nudo.										Car- nudo.
Cinanes del Tejar.....	Azadon.....							180	60					Todo el año.	255				R	100	50	305
	Cuadros.....	Chopo	2	8				240	100	40				idem	540				B	200	100	648
	Lorenzana.....							200	100	10				idem	300				B	200	100	490
	Cabanillas.....	Chopo	2	8			60	45	100	50	10	6		idem	257	R	80	60	R	120	60	430
Cuadros.....	Villabara (vendido).....																					
	Cascautes.....	Roble	4	16			100	75	260	160	20			idem	595	R	100	75	B	300	150	911
	Campo y Santibañez.....	Chopo	2	8					300	200	25			idem	725				B	200	100	833
	La Seca.....	Roble	4	16			200	150	260	200	20			idem	675	R	100	75	B	200	100	1016
	Valsemana.....						40	30	100	100	10			idem	315	R	40	30	B	100	80	455
Chozas de Abajo.....	Banucias.....						120	90	300		25			idem	325							415
	Mozondiga.....						60	45	200		12			idem	198							249
	Mateuca.....								200	60	10			idem	310	R	20	15	B	100	50	375
	Ruilforco.....								200	120	16			idem	454	R	40	30	B	200	100	584
	Villaverde de Abajo y Villanova.....								100	100	10			idem	315							315
	Riosecano.....													idem								
	Valderilla.....								160	40				idem	200	R	40	30	R	100	50	280
	Palazuelo.....								120	80	8			idem	282				B	100	50	332
	Pedrun.....	Roble	20	80			160	120	300	160	6			idem	600	R	100	75	B	300	150	1034
Garrafe.....	Palacio.....								120	100	8			idem	322				B	100	50	372
	Palacio y Robledo.....								140	100	8			idem	337				B	400	200	537
	Abadengo.....								80	100	4			idem	276				B	100	50	326
	Fontanos y la Flecha.....								200	100	10			idem	390	R	40	30	B	160	80	500
	Villaverde de Arriba.....								100	40				idem	155				B	40	20	175
	Garrafe.....						40	30	200	100				idem	350	R	100	75	B	200	100	555
	Manzanada.....						100	75	200	200	20			idem	630	R	60	45	B	200	100	850
	San Felix Riosecano, Palazuelo y Villaverde.....								300	200	16			idem	689	R	80	60	B	200	100	849
	Villaverde de Abajo.....								120	50				idem	190	R	20	15	B	20	10	215
	Santibañez.....	Roble	6	24			100	75	300	30	20	10		idem	305	R	40	30	B	200	100	624
	Valdecalzon.....						200	150	340	60	20	8		idem	479							629
	Garfin.....	R	10	40			200	150	500	50	40	10		idem	605	R	60	45	B	200	100	1000
	Gradefes.....								140	20	16	16		idem	257				B	100	50	307
	Nava.....								200	20	25	6		idem	308	R	140	105	B	100	50	463
	Valdealiso.....	Roble	4	16					200	45	21	10		idem	354	R	100	75				445
	Villacidayo.....	idem	6	24					360	20	20	5		idem	405	R	40	30				459
	Villacidayo y Villanovar.....						200	150						idem								150
	Villanovar.....								360	25	30	15		idem	485							485
Gradefes.....	Carbajal.....	Roble	16	64			200	150	500	80	36	10		idem	709	R	60	45	B	100	50	1018
	San Bartolomé.....	idem	10	40			200	150	600	100	60	6		idem	908	R	100	75	B	200	100	1273
	Gradefes, Cifuentes, Rueda, Villanovar, Valdealiso y Valdavieco.....						1100	750	2000	1000	200			idem	4300				B	400	200	5250
	Cañizal.....								100	40		2		idem	161				B	100	50	211
	Rueda.....								200	50	8	12		idem	318				B	100	50	368
	Valporquero.....	Roble	6	24					300	20	30	14		idem	427				B	200	100	551
	Garfin y San Bartolomé.....								100	20				idem	115							115
	Santibañez, San Bartolomé y Carbajal.....								200	150				idem	450							450
	Valdavieco.....						100	75	200	50	20	8		idem	354	R	40	30	B	200	100	559
	Espinosa.....						40	30	300	200	20			idem	705				B	200	100	835
Rioseco de Tapia.....	Rioseco.....						60	45	300	300	20			idem	830	R	60	45	B	400	200	1120
	Tapia.....								20	15	100	80	20	idem	315				B	160	80	410
San Andrés Rabanedo.....	Ferral, San Andrés, Trobajo y Villaballer.....	Chopo	6	24					600	125	40			idem	860				B	1200	600	1484
Sarriegos.....	Pobladura.....	idem	2	8					100	50				idem	175				B	200	100	283
	Sarriegos.....	idem	2	8					140	70	20			idem	325				B	200	100	433

